

V. EL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES: CASOS PRÁCTICOS EN LOS IMPUESTOS

Kenny IRIGOYEN BASTERIS

INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Leo Mattersdorf, el contador de Albert Einstein en los Estados Unidos de América, declaró para la revista *Times* en 1963, que Einstein en una ocasión, durante una cena familiar, le comentó: “Lo más difícil de entender en el mundo es el impuesto sobre la renta”. El contador le argumentó que había algo más difícil y era su teoría de la relatividad, pero Einstein replicó, “Oh, no, eso es fácil”.¹

Sea que el célebre físico haya acuñado verdaderamente la frase anterior, no es del todo una exageración la dificultad de interpretación y cumplimiento que suponen las normas tributarias para los ciudadanos de una nación. En el caso de México, las autoridades argumentan que con las nuevas tecnologías es muy sencillo efectuar los cálculos y pagos de las contribuciones,² pero lo cierto es que las herramientas informáticas que actualmente existen no resultan del todo sencillas para la persona que no conoce la terminología en el medio fiscal o legal.

Este capítulo pretende abordar de manera sencilla y práctica cómo se calculan algunas contribuciones a las que esta-

¹ Véase <https://quoteinvestigator.com/2011/03/07/einstein-income-taxes/>, fecha de consulta: 12 de noviembre de 2017.

² El 29 de noviembre de 2016, el jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Osvaldo Santfín Quiroz, declaró que el SAT había iniciado desde hacía varios años un proceso de modernización tecnológica, lo que al mismo tiempo había permitido una relación más transparente entre el contribuyente y la autoridad, como base para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, y un ejemplo de ello era la propia factura electrónica y los mecanismos y herramientas que simplificaban este cumplimiento, como el buzón tributario y las revisiones electrónicas. Véase https://www.gob.mx/sat/prensa/com2016_114?idiom=es, fecha de consulta: 14 de noviembre de 2017.

mos obligados a pagar en México, con el fin de que el lector conozca de forma habitual el cálculo del ISR y el IVA. Considero que el tema es de interés general porque permite tener cultura contributiva, pues de alguna forma todas las personas estamos pagando contribuciones en nuestro día a día, ya sea porque obtenemos un ingreso, solicitamos una licencia de conducir, pagamos el impuesto predial de nuestra casa, o hasta porque efectuemos un consumo en cualquier establecimiento.

Relevancia de los impuestos con respecto a las otras contribuciones

De todas las contribuciones analizadas en el capítulo elaborado por Marco César García Bueno de este manual, el impuesto es la contribución más importante, por los siguientes motivos:

- Los impuestos representan la principal fuente de ingresos del Estado mexicano.
- De todas las contribuciones existentes, los impuestos representan la mayor carga económica para los particulares.
- En los impuestos opera mayormente un principio que se conoce como “determinación”, estipulado en el artículo 6º del CFF. Conforme a este principio, corresponde a los propios particulares, también denominados contribuyentes, determinar de forma personal sus impuestos y pagarlos. Es decir, el Estado no es el encargado de indicar el monto que se debe pagar, sino que corresponde a cada persona efectuar el procedimiento de cálculo.

De acuerdo con lo observado en el capítulo precedente sobre los tributos, la determinación de un impuesto está contenida en los elementos cuantitativos del tributo y existen diversos regímenes de determinación del tributo;³ así, cuando hablamos de la “determinación” de un impuesto, tiene un sentido

³ Véase el apartado “Regímenes de determinación del tributo” del capítulo “Los tributos y sus elementos esenciales”, en este manual.

muy amplio que implica: interpretar una ley, determinar una base gravable⁴ y aplicar lo ahí señalado para posteriormente calcular un impuesto y pagarlo en una época de pago definida.⁵

No debemos confundir la determinación con el cálculo del tributo; la primera conlleva un conjunto de actuaciones, en tanto que el cálculo se reduce a la aplicación de ciertas operaciones matemáticas.⁶

Dicho lo anterior, en este capítulo nos enfocamos a explicar ejemplos prácticos de la parte del cálculo de los impuestos, para que el lector pueda conocer algunos procedimientos aritméticos que nos establecen las leyes.

De igual forma, es importante mencionar que, según su ámbito legislativo y de aplicación, existen impuestos federales, estatales y municipales.

Los impuestos estatales y municipales pueden diferir en sus mecánicas de cálculo de acuerdo con cada estado y localidad; regularmente son menos costosos para los contribuyentes. Por este motivo, nos abocaremos únicamente a exponer ejemplos prácticos de impuestos federales. Un ejemplo de impuesto municipal es el impuesto predial y un ejemplo de impuesto estatal es el impuesto sobre las erogaciones al trabajo personal subordinado, también conocido comúnmente como impuesto sobre nóminas.

Los impuestos federales, cuyos cálculos se abordarán en este apartado, son el ISR⁷ y el IVA, debido a que son los impuestos que con más frecuencia tienen que pagar los contribuyentes y, por lo tanto, son los más significativos en la recaudación del país.

⁴ La base gravable en el ámbito fiscal no es otra cosa que el importe sobre el cual se van a calcular los impuestos, para llegar a este importe es necesario conocer a detalle la ley del impuesto que se va a pagar.

⁵ S. Venegas Álvarez, *Derecho fiscal parte general e impuestos federales*, Oxford, México, 2016, p. 136.

⁶ G. Rodríguez Mejía, *Teoría de las contribuciones*, Porrúa, México, 1994, p. 90.

⁷ La palabra “renta” para el ámbito fiscal o tributario se puede considerar como un sinónimo de ingreso. Para mayor claridad del concepto transcribimos la definición de la Real Academia Española de dicho concepto. Renta: Ingreso, caudal, aumento de la riqueza de una persona.

ISR e IVA, características generales

La diferencia principal entre estos dos impuestos es que al ISR se le considera un impuesto directo y al IVA un impuesto indirecto.

Cuando nos referimos a un impuesto directo como el ISR, significa que el Estado identifica al sujeto al que le cobra el impuesto, el cual debe pagar impuestos por un incremento en su riqueza. Por ejemplo, si una persona decide poner una tienda de galletas, esta tienda generará riqueza por las ventas, que deberá pagar ISR, en este ejemplo, la tienda es un local conocido del gobierno que pagará el impuesto.

En el caso del IVA como impuesto indirecto, el Estado no conoce al sujeto que está pagando el impuesto en términos económicos, pues el pago real del impuesto recae en los consumidores que deben pagar el IVA cuando adquieren un producto o servicio. Por ejemplo, todos los clientes que vayan a comprar galletas a la tienda pagarán el IVA al comprar el producto, el Estado no puede identificar quienes serán todos los consumidores que pagarán el IVA, por este motivo es un impuesto indirecto.

Habiendo establecido la diferencia principal entre estos impuestos explicaremos las características generales de cada impuesto, auxiliándonos de la siguiente tabla.

TABLA V.1. *Características generales del ISR e IVA*

ISR	IVA
<p>Impuesto directo.</p> <p>Lo pagan personas físicas y personas morales.</p> <p>Grava* cualquier beneficio o ingreso que incremente la riqueza como: Venta de mercancías Prestación de servicios Arrendamientos de edificios o casas Sueldos y salarios Obtención de premios Obtención de intereses, entre otros...</p> <p>La tasa para personas morales es fija, actualmente es del 30% y para personas físicas se aplica una tarifa que puede ir del 1.92 al 35 por ciento.</p> <p>El impuesto se determina por ejercicio (anual).</p>	<p>Impuesto indirecto.</p> <p>Lo trasladan** personas físicas y personas morales a los consumidores.</p> <p>Grava específicamente las siguientes actividades: Venta de bienes Prestación de servicios Arrendamiento Importación de bienes y servicios</p> <p>La tasa general es del 16% para personas físicas y personas morales, pero existen ciertas excepciones de bienes y servicios. Y existe una tasa al 0 por ciento.</p> <p>El impuesto se determina de forma mensual.</p>

* De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra “gravar” significa imponer un gravamen. En el ámbito fiscal, cuando se utiliza la palabra gravar, o gravable, significa que ese acto o actividad es sujeto del pago de impuestos.

** Cuando se dice “trasladar” para efectos del IVA no es otra cosa que cobrar el monto del impuesto al consumidor, el cual no forma parte del precio del bien. Por ejemplo, si usted paga en una tienda \$116 pesos por una camiseta, la tienda obtiene como ingreso \$100 y los \$16 restantes que usted pagó son el IVA que la tienda le trasladó. La tienda deberá entregar a la Secretaría de Hacienda esos \$16 pesos de impuesto que usted pagó en su compra.

Fuente: Elaboración propia.

ISR. PERSONAS MORALES

ISR de personas morales: aspectos generales del cálculo

El ISR de personas morales es el impuesto al que están obligadas las empresas, sociedades, asociaciones y, en general, cualquier entidad constituida de conformidad con las leyes mexicanas por la obtención de ingresos. Estas entidades se encuentran enunciadas en el artículo 7° de la LISR.

Aquí se abordarán cálculos del régimen general de personas morales. Las características principales de este régimen serán descritas a continuación.

¿Cuándo deben pagar las personas morales el ISR por la obtención de ingresos?

El ISR de personas morales se debe pagar en el momento en el que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Los ingresos son percibidos o generados. Por ejemplo, desde el momento que se entregue una mercancía, se preste un servicio, o bien cuando transcurra el mes de un contrato de arrendamiento.
- 2) Cuando se emita la factura o comprobante fiscal.
- 3) Cuando se cobre total o parcialmente.

Enfatizamos que los ingresos no tienen que estar cobrados para que se pague el ISR sobre éstos, como es en el caso de que se preste un servicio o se emita la factura correspondiente sin haber recibido dinero.

El ISR es un impuesto que se calcula por cada año o ejercicio fiscal, y se paga en un ejercicio regular el 31 de marzo del año siguiente, es decir el ISR que se calcula para 2016, se paga el 31 de marzo de 2017. Sin embargo, a partir del segundo año se hacen anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual denominados pagos provisionales (artículos 9° y 14 de la LISR).

Cálculo del impuesto del ejercicio (resultado fiscal)

El impuesto del ejercicio de una persona moral del régimen general, se calcula de la siguiente manera, conforme al artículo 9º de la LISR:

- Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad o (pérdida) fiscal
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
- (=) Resultado fiscal
- (x) Tasa del ISR de 30%
- (=) ISR del ejercicio

Tabla V.2. *Elementos del cálculo del ISR de personas morales*

Ingresos acumulables	Son los incrementos en los recursos económicos o patrimonio de una empresa. Por ejemplo, se pueden generar porque: <i>a)</i> realicen ventas de productos, <i>b)</i> presten servicios al público, o <i>c)</i> den en renta departamentos.
Deducciones autorizadas	Son los gastos que, de acuerdo con la ley, pueden restarse a los ingresos. La condición principal es que sean <i>estrictamente indispensables*</i> en el tipo de actividad del contribuyente. Algunos ejemplos son: renta de un local, pago de salarios, compras de mercancías que son vendidas, gasolina para los automóviles de la empresa.
PTU pagada en el ejercicio	Corresponde a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la cual es una obligación de pago de los patrones a los trabajadores de conformidad con las leyes laborales.

Utilidad o pérdida fiscal	Es el resultado de restar los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas y la PTU pagada. En caso de obtener en este resultado una cantidad negativa, se genera una pérdida fiscal y ya no se continúa con los demás elementos descritos de la fórmula anterior.
Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.	Las pérdidas fiscales generadas en un ejercicio se disminuyen cuando se obtengan utilidades fiscales futuras, se tienen diez años para aplicarlas contra las utilidades futuras, posterior a ese plazo se pierde el derecho (artículo 57 de la LISR).
Resultado fiscal	Es el resultado de restar a la utilidad fiscal las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.
Tasa de ISR (art. 9º de la LISR)	La tasa actual establecida por la ley vigente es de 30%, sin embargo, esta tasa ha variado con el transcurso del tiempo, por ejemplo, en 2002 era de 35% y en 2008 era de 28 por ciento.
ISR del ejercicio	Es el impuesto determinado resultado de multiplicar el resultado fiscal por la tasa de la ley.

* Un ejemplo de algo indispensable en una persona que se dedique a elaborar galletas es la compra de harina, mantequilla y leche. Un ejemplo de algo no indispensable es el de un abogado que compre un barco y pretenda deducirlo (restarlo) de sus ingresos; es evidente que un barco no es un gasto que se necesite para prestar los servicios de abogacía y por lo tanto no puede ser deducible para el cálculo de los impuestos del abogado.

Fuente: Elaboración propia.

Caso práctico 1:

Una persona moral debe realizar el cálculo de su ISR del ejercicio 2017, durante su ejercicio fiscal tuvo ingresos cobrados por \$23'900,000.00; facturas por cobrar a clientes en cantidad de \$2'100,000.00; compras de materia prima por \$11'000,000.00 para fabricar mercancías, mismas que vendió a sus clientes,⁸ gastos para su operación por \$3'650,000.00; en

⁸ De acuerdo con la LISR vigente, las personas morales deducen el "Costo

el mismo ejercicio hizo pagos por concepto de PTU a los empleados por \$5'000,000.00, y cuenta con pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de utilizar por \$4'600,000.00 pesos mexicanos.

Solución:

Determinamos los ingresos acumulables:

	Ingresos cobrados	\$23'900,000.00
(+)	Ingresos a crédito	<u>2'100,000.00</u>
	Total de ingresos acumulables	\$26'000,000.00

Determinamos las deducciones autorizadas:

	Costo de ventas	\$11'000,000.00
(+)	Gastos	<u>3'650,000.00</u>
	Total deducciones autorizadas	\$14'650,000.00

Determinamos el impuesto del ejercicio:

	Ingresos acumulables	\$26'000,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	14'650,000.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio	<u>5'000,000.00</u>
	Utilidad fiscal	6'350,000.00
(-)	Pérdidas fiscales pendientes	<u>4'600,000.00</u>
	Resultado fiscal	1'750,000.00
(x)	Tasa de ISR	<u>30%</u>
	ISR del ejercicio	\$525,000.00

Recordemos que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, servicio, crédito o cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio de acuerdo con el artículo 16 de la LISR.

de lo vendido”, esto significa que una mercancía comprada por una empresa no se puede deducir fiscalmente sino hasta que sea vendida. La diferencia entre el precio de venta y precio de compra genera la utilidad por la que se pagan impuestos.

En cuanto a las deducciones autorizadas, nos fundamentamos con el artículo 25, fracciones II y III, de la LISR.

Coeficiente de utilidad

El coeficiente de utilidad es un factor que se utiliza para determinar los pagos provisionales de las personas morales. Recordemos que los pagos provisionales son pagos del ISR que se hacen de forma mensual y que se disminuyen de nuestro ISR del ejercicio en la declaración anual. Posteriormente explicaremos el proceso de los pagos provisionales.

De conformidad con el artículo 14 de la LISR, el coeficiente se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{“Utilidad fiscal”}}{\text{“Ingresos nominales”}}$$

Ingresos nominales = Ingresos acumulables del ejercicio – ajuste anual por inflación acumulable

Notas:

- Los ingresos nominales corresponden a los ingresos acumulables del ejercicio menos el AAI acumulable, el cual será explicado posteriormente.
- Cada año se debe calcular un nuevo coeficiente de utilidad a la fecha de presentación de la declaración anual. Si en el cálculo del impuesto del ejercicio se determina una pérdida fiscal, entonces no se obtiene un coeficiente de utilidad en ese año.

Caso práctico 2:

Una persona moral obtuvo una utilidad fiscal de \$30,800 pesos en el ejercicio 2016 que se integra de la siguiente forma

Ingresos acumulables	\$238,800.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>208,000.00</u>
(=) Utilidad fiscal	\$30,800.00

Los ingresos acumulables se integran con los siguientes conceptos:

Ingresos facturados	\$220,000.00
Intereses ganados	5,900.00
Ajuste anual por inflación acumulable	2,300.00
Otros ingresos	<u>10,600.00</u>
Ingresos acumulables	\$238,800.00

Solución:

Primeramente debemos determinar los ingresos nominales

Total de ingresos acumulables	\$238,800.00
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	<u>2,300.00</u>
(=) Ingresos nominales	\$236,500.00

Posteriormente aplicamos la fórmula para el coeficiente de utilidad:

$$\frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}} = \frac{30,800}{236,500}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.1302^9$$

Por lo tanto, los pagos provisionales del ejercicio 2017 se calcularán a partir de marzo con el coeficiente de 0.1302 de-

⁹ Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo. Es decir, se toman 4 decimales de la división sin redondear (artículo 17-A del CFF).

terminado con base en la declaración anual del ejercicio 2016 presentada el 31 de marzo.

Nota: en este caso se determinó un AAI acumulable, pero si en el ejercicio 2016 se hubiera determinado AAI deducible, entonces los ingresos nominales serían iguales a los ingresos acumulables.

Cálculo de pagos provisionales

Como se mencionó anteriormente, el ISR es un ejercicio que se determina de forma anual, sin embargo, la LISR obliga a hacer pagos mensuales que se denominan “provisionales” porque son *a cuenta* de lo que se vaya a pagar en el ISR anual.

Los pagos provisionales del ISR son anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual y se calculan a partir del segundo año de que fue constituida una persona moral. Los pagos provisionales se calculan utilizando un coeficiente de utilidad determinado en la declaración del ejercicio inmediato anterior, como señalamos en el apartado anterior. En el caso de que exista pérdida fiscal no se determina coeficiente y se puede utilizar un coeficiente de hasta cinco ejercicios anteriores.¹⁰

Ahora bien, el procedimiento para efectuar los cálculos es el siguiente:

- 1) Se consideran los ingresos nominales totales del ejercicio, es decir, en el mes de junio; por ejemplo, tomaremos la suma de los ingresos de enero a junio, en el mes de octubre tomaremos la suma de ingresos de enero a octubre, y así respectivamente.
- 2) A los ingresos totales acumulados se les multiplicará por el coeficiente de utilidad determinado y se determinará la utilidad fiscal para el pago provisional.

Nota: el coeficiente se modifica siempre en marzo, conforme a la última declaración presentada. En caso de que no se determine un coeficiente por tener una pérdida fiscal del ejercicio, se podrá utilizar un coeficiente de hasta cinco ejercicios ante-

¹⁰ Artículo 14 de la LISR.

rios. Si para algún ejercicio no se han determinado coeficiente anteriormente, o tiene más de cinco ejercicios el último coeficiente, entonces no se realizarán pagos provisionales.

- 1) A la utilidad fiscal determinada se le podrán restar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (monto total de las pérdidas). Al resultado obtenido se le aplicará la tasa del 30% y se determinará el monto acumulado de pagos provisionales.
- 2) Al monto anterior se le restarán los pagos provisionales de meses anteriores del ejercicio para determinar el pago provisional mensual.

De manera esquemática, el cálculo quedaría de la siguiente forma:

	Ingresos nominales de los meses del ejercicio
(x)	<i>Coeficiente de utilidad</i>
(=)	Utilidad fiscal para el pago provisional antes de pérdidas fiscales
(-)	<i>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar</i>
(=)	Base gravable del pago provisional
(x)	<i>Tasa de 30% por el artículo 9º de la LISR</i>
(=)	Pago provisional acumulado del ejercicio
(-)	Pago provisional de meses anteriores
	<i>Pago provisional a cargo del mes</i>

Caso práctico 3:

Se requiere realizar el pago provisional de marzo 2017, con los siguientes datos:

<i>Ingresos del mes</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>
Ingresos en efectivo	70,000.00	186,000.00	81,600.00

Ingresos por rendimientos bancarios	9,000.00	—	4,600.00
-------------------------------------	----------	---	----------

- Coeficiente de utilidad anual 2015:
0.1263
- Coeficiente de utilidad anual 2016:
0.1401
- Pérdidas fiscales aplicadas en la anual 2016:
\$9,000.00
- Tasa ISR: 30%
- El nuevo coeficiente de utilidad según la declaración anual 2016:
0.1401

Solución:

Ingresos del mes	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>
Ingresos en efectivo	70,000.00	186,000.00	81,600.00
Rendimientos bancarios	9,000.00	—	4,600.00
(=) Suma de ingresos	79,000.00	186,000.00	86,200.00
Ingresos acumulados	79,000.00	265,000.00	351,200.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.1263	0.1263	0.1401
(=) Utilidad fiscal	9,977.70	33,469.50	49,203.12
(-) Pérdidas fiscales	9,000.00	9,000.00	—
(=) Resultado fiscal	977.70	24,469.50	49,203.12
(X) Tasa ISR	30%	30%	30%
(=) Pago provisional	293.00	7,341.00	14,761.00
(-) Pagos provisionales pagados con anterioridad	—	293.00	7,341.00
(=) Pago provisional de ISR del mes	293.00	7,048.00	7,420.00

Ajuste Anual por Inflación

El AAI es el reconocimiento en la LISR de los efectos de la inflación en el patrimonio de los contribuyentes. Como este concepto es algo abstracto, trataremos de explicarlo a través de un ejemplo de la vida cotidiana.

Supongamos que una persona nos debe una cantidad de dinero, por ejemplo, \$1,000 pesos, y nos lo promete devolver en quince días, pero esta persona incumple y nos lo devuelve un año después. Es evidente que no podríamos comprar las mismas cosas con \$1,000 pesos si nos devuelven nuestro dinero en un mes, que si nos lo devuelven el próximo año. Y esto se debe al incremento del costo que constantemente tienen los bienes y servicios, a este efecto económico se le conoce como inflación.

Ahora bien, en el ejemplo anterior, la persona que nos devolvió los \$1,000 pesos un año después para efectos de la ley obtuvo un ingreso porque dispuso de nuestro dinero por un año, a este saldo por devolver la ley le denomina una “deuda”.

Por el contrario, en el ejemplo anterior nosotros estaríamos sufriendo una pérdida, porque nuestro poder adquisitivo se vería disminuido al tener un derecho de cobro por \$1,000 pesos, que no pudimos recuperar sino hasta un año después, a esto la ley le denomina “crédito”.

Las personas morales suelen tener diversos créditos y deudas respectivamente que les originan un ingreso, o bien, una deducción por los efectos de la inflación en un ejercicio. Es preciso mencionar que solamente existirá un ingreso o deducción total que se acumula o deduce respectivamente como AAI en la declaración anual del ejercicio, ya que la suma de todos los créditos y deudas se toma en cuenta para el cálculo.

El procedimiento para determinar el AAI conforme a los artículos 44 a 46 de la LISR, es el siguiente:

- 1) Se determina el promedio de créditos.
- 2) Se determina el promedio de deudas.
- 3) Se resta la diferencia de promedios, y se le aplica el factor de ajuste anual correspondiente a la inflación

del año: Índice Nacional de Precios al Consumidor¹¹ (INPC) de diciembre del año actual entre el INPC de diciembre del año anterior, menos 1, por regla algebraica.

- 4) Si el promedio de créditos es mayor al promedio de deudas, entonces se determina un AAI deducible, de lo contrario si el promedio de deudas es mayor al promedio de créditos, entonces se determina un AAI acumulable.

Notas:

- El promedio de créditos y de deudas se determina con apoyo de la información contable.
- El saldo final de cada mes del ejercicio de las cuentas contables se considera para determinar los promedios.

Ejemplos de *créditos* para el AAI:

- Las cuentas por cobrar a clientes y de compañías relacionadas.
- Los saldos en bancos.
- Los saldos a favor de impuestos por recuperar declarados.

Ejemplos de *deudas* para el AAI:

- Las cuentas por pagar a proveedores y de compañías relacionadas.
- Los pasivos de ciertos impuestos por pagar: IVA y aportaciones de seguridad social.
- Las cuentas por pagar a acreedores diversos.

Caso práctico 4:

Usted cuenta con los siguientes saldos de créditos y deudas (tabla) el índice de diciembre de 2015 fue de 118.532 y el de

¹¹ El INPC es un indicador que publica el INEGI para medir la inflación, se toman en cuenta el incremento en los costos de diversos productos y servicios.

diciembre 2016 fue de 122.515, calcular el Ajuste de Inflación Acumulable o deducible, según sea el caso.

<i>Créditos</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>
Bancos	20,000	15,600	45,000	25,692	15,460	45,431
Clientes	15,650	—	30,521	45,894	45,533	78,454
Impuestos por recuperar	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Total	85,650	65,600	125,521	121,586	110,993	173,885

<i>Deudas</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>
Proveedores	96,542	83,823	35,373	76,157	34,600	16,448
Intercompañías	59,687	14,417	67,314	15,561	7,798	15,596
Impuestos por pagar	48,438	48,438	50,000	50,000	54,916	54,916
Total	204,667	146,678	152,686	141,718	97,314	86,961

<i>Créditos</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Sep- tiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>No- viembre</i>	<i>Diciem- bre</i>
Bancos	69,542	1,212	48,962	68,901	79,501	90,651
Clientes	5,440	45,241	5,478	4,930	2,601	—
Impuestos por recuperar	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Total	124,982	96,453	104,440	123,831	132,102	140,651

<i>Deudas</i>	<i>Julio</i>	<i>Agosto</i>	<i>Sep- tiembre</i>	<i>Octubre</i>	<i>No- viembre</i>	<i>Diciem- bre</i>
Proveedores	19,708	12,731	9,817	32,483	18,089	11,482
Intercompañías	7,803	6,635	30,029	9,968	6,959	12,507
Impuestos por pagar	—	31,513	31,513	21,455	21,455	21,455
Total	27,512	50,878	71,359	63,907	46,503	45,444

Solución:

- 1) Como primer paso debemos obtener el promedio tanto de créditos como de deudas; para ello es necesario su-

mar el total y dividirlo entre el número de meses por aplicar; en este caso la suma de créditos es de \$1,405,694 pesos, lo dividimos entre 12 y nos da un promedio de \$117,141.17 pesos. Aplicamos el mismo procedimiento en las deudas; en este caso nos da un promedio de \$94,635.54 pesos.

- 2) Al contar con los promedios, procedemos a obtener el neto (resta aritmética) entre los créditos y las deudas, lo cual nos dará como resultado:

Promedio créditos	\$117,141.17
(-) Promedio deudas	<u>94,635.54</u>
<i>Diferencia neta</i>	\$22,505.63

- 3) Antes de continuar debemos obtener el ajuste de inflación, de acuerdo al punto 3) del procedimiento mencionado anteriormente.

INPC 2016	<u>122.515</u>	1.0336
INPC 2015	118.532	

Debemos recordar que al factor de ajuste debemos restarle la unidad por regla algebraica, asimismo tomamos de la división cuatro decimales.

- 4) Teniendo todos los elementos, ahora pasamos con el cálculo del ajuste,

Promedio créditos	117,141.17
Promedio deudas	<u>94,635.54</u>
<i>Neto</i>	22,505.63
Factor de ajuste	<u>0.0227</u>
<i>AAI deducible</i>	756.19

En este caso tenemos un AAI deducible, ya que nuestros créditos son mayores a nuestras deudas, en caso de que nuestras deudas fueran mayores a nuestros créditos, obtendríamos un AAI acumulable.

Para recordar:

- Saldo promedio créditos > saldo promedio deudas: AAI deducible
- Saldo promedio deudas > saldo promedio créditos: AAI acumulable

Depreciación fiscal (deducción de inversiones)

La depreciación es la distribución sistemática y razonable en los gastos de una compañía del valor de un activo a lo largo de su vida útil;¹² bajo este principio las NIF¹³ establecen que un bien que se pueda utilizar por varios años o ejercicios fiscales, debe ser aplicado en gastos en ese mismo periodo de tiempo.

Por ejemplo, si adquirimos un automóvil, y sabemos que el coche lo podremos utilizar por cinco años, en este sentido las NIF establecen que el valor del automóvil se debe reconocer como un gasto en el periodo de vida útil. Entonces, si el automóvil nos costó \$200,000.00 pesos y estimamos que su vida útil es de cinco años, debemos reconocer en gastos \$40,000.00 pesos por cinco años hasta llegar a los \$200,000.00 pesos del costo del automóvil.

La LISR, en apego al procedimiento que establecen las NIF, ha establecido un mecanismo similar para la deducción de los activos fijos, las cuales se llaman inversiones para efectos de la LISR y su depreciación se conoce como deducción de inversiones, sin embargo, en la práctica fiscal es común escuchar el término depreciación fiscal. El procedimiento se establece en los artículos 31 a 38 de la LISR y consiste en aplicar al monto de las inversiones un porcentaje máximo de deducción ya establecido por la ley, por ejemplo, en el artículo 34 de la LISR encontramos los siguientes porcentajes de deducción:

- 5% para edificios y construcciones.
- 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles.

¹² Véase la Norma de Información Financiera C-6 párrafo 30.1 inciso d)

¹³ Las NIF son los pronunciamientos normativos en los que se basan los contadores para realizar la contabilidad mexicana.

tiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

Caso práctico 5:

Se pide calcular los montos por depreciación fiscal del ejercicio 2016 de los siguientes activos, considerando los porcentajes de deducción del artículo 34.

<i>Activo</i>	<i>Monto</i>	<i>Fecha de adquisición</i>
Edificio Milton Av. Hidalgo	3,500,000.00	1° de enero de 2015
Equipo de cómputo	600,000.00	1° de junio de 2016
Automóvil	250,000.00	1° de septiembre de 2016
Equipo de oficina	800,000.00	1° de enero de 2016

Solución:

Para obtener la cantidad por depreciación es necesario conocer el monto original de los activos, los límites, así como los meses de uso de los mismos en el ejercicio, cabe señalar que en nuestro ejemplo tenemos el automóvil, el cual es un caso específico señalado en el artículo 36, fracción II, el cual nos limita la deducción a \$175,000.00 pesos.

- 1) Debemos conocer los montos a depreciar, los meses de uso completos del activo y los porcentajes de depreciación.

<i>Activo</i>	<i>Monto</i>	<i>Fecha de adquisición</i>	<i>Mes inicial</i>	<i>Mes final</i>	<i>Mes de uso</i>	<i>Depreciación</i>
Edificio Milton Av. Hidalgo	3,500,000.00	1° Enero 2015	1	12	12	5%
Equipo de cómputo	600,000.00	15 Junio 2016	6	12	6	30%
Automóvil	175,000.00	17 Sept. 2016	9	12	3	25%
Equipo de oficina	800,000.00	1° Enero 2016	1	12	12	10%

- 2) Luego multiplicamos el monto original por la tasa de depreciación, dividimos entre 12 para obtener el monto mensual y multiplicamos por los meses de uso del activo:

<i>Fecha de adquisición</i>	<i>Concepto</i>	<i>MOI</i>	<i>%</i>	<i>Meses de uso</i>	<i>Depreciación histórica</i>
01/01/2016	Edificio Milton Av. Hidalgo	3,500,000.00	5	12	175,000.00
01/06/2016	Equipo de cómputo	600,000.00	30	6	90,000.00
01/09/2016	Automóvil	175,000.00	25	3	10,937.50
01/01/2016	Equipo de oficina	800,000.00	10	12	80,000.00

- 3) Por último, la depreciación fiscal debe actualizarse desde el mes de adquisición del activo hasta el último mes de la primera mitad de uso. Es decir, si se usa todo el año, la primera mitad del ejercicio es de enero a junio, por lo tanto, se actualizaría el activo a junio.

<i>Depreciación histórica</i>	<i>INPC adquisición</i>		<i>INPC actualización</i>		<i>Factor</i>	<i>Depreciación fiscal</i>
175,000.00	115.954	ene-15	118.901	jun-16	1.0254	179,445.00
90,000.00	118.901	jun-16	119.547	ago-16	1.0054	90,486.00
10,937.50	120.277	sep-16	121.007	oct-16	1.006	11,003.13
80,000.00	118.984	ene-16	118.901	jun-16	1	80,000.00
						360,934.13

Nota: en el último activo se observa que el factor es 1, esto derivado que la división del INPC de actualización fue menor a 1 y según el artículo 17-A del CFF, cuando una cantidad se ajuste por inflación y el resultado del factor de ajuste sea inferior a 1, deberá tomarse 1.

ISR. PERSONAS FÍSICAS

ISR. Personas físicas: aspectos generales del cálculo

El cálculo del ISR de las personas físicas es sustancialmente diferente al de las personas morales. A continuación, se exponen dichas divergencias:

- 1) A diferencia de las personas morales, las personas físicas calcularán el ISR conforme a sus ingresos cobrados y gastos pagados. Recordemos que para las personas morales no es un requisito haber pagado una factura para poder deducirla, y que acumulan sus ingresos también aun y cuando no los hayan cobrado.
- 2) Las personas morales pagan el ISR a una tasa fija del 30% y las personas físicas pagan el ISR conforme una tarifa que va del 1.92 al 35%, según sus ingresos, ya que paga a una tasa mayor la persona física que obtiene mayores ingresos.
- 3) Si una persona física tiene diversos ingresos efectuará cálculos y pagos provisionales separados por cada tipo de ingreso. Recordemos que las personas morales consideran todos sus ingresos en un solo cálculo de pago provisional mensual.

- 4) En la declaración anual las personas físicas acumularán todos sus ingresos y restarán los diferentes pagos provisionales que hayan efectuado. Asimismo, podrán deducir en su declaración anual “gastos personales” como consultas médicas, colegiaturas escolares o intereses de créditos hipotecarios. Por supuesto, las personas morales no pueden deducir este tipo de gastos personales.

En este estudio se exponen casos prácticos de los regímenes más comunes de ingresos para las personas físicas, que son el régimen de salarios, la actividad empresarial y los servicios profesionales, y arrendamiento.

Pago provisional de ingresos por salarios

Los salarios son el ingreso más común en México, y el que más contribuye a la recaudación de impuestos.¹⁴ Lo cierto es que la obligación de efectuar el cálculo del pago del ISR por los salarios es de los patrones y no de los trabajadores que perciben el ingreso.¹⁵

Derivado que los patrones son los que efectúan el cálculo, éstos van a *retener* del sueldo del trabajador dicho impuesto. La *retención* significa restar del ingreso por salario del trabajador el importe del impuesto. Por ejemplo, si un trabajador gana \$10,000.00 pesos al mes antes de impuestos y el cálculo del impuesto asciende a la cantidad de \$1,000.00 pesos, el trabajador estaría recibiendo en efectivo \$9,000.00 pesos. La retención anterior se efectúa con la tarifa del artículo 96 de la LISR, la cual es una tarifa mensual.¹⁶

Un aspecto importante en este tipo de ingresos es que los trabajadores no tienen derecho a ninguna deducción para dis-

¹⁴ Véase el resumen de la recaudación por tipo de impuesto en la siguiente página: http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t4/ReporteAnual2015_Retos2016.pdf (consulta del 23 de marzo de 2017).

¹⁵ De conformidad con el artículo 96 de la LISR.

¹⁶ Si el trabajador percibe sus salarios semanal, decenal, catorcenal o quincenalmente, existen tarifas ajustadas a esa proporción de días publicadas por el SAT en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

minuir de sus ingresos a nivel de pago provisional. Solamente tendrán derecho en la declaración anual a disminuir las deducciones personales antes mencionadas (colegiaturas, honorarios médicos, intereses hipotecarios, transporte escolar, donativos). En el caso de que se les haya retenido mayor impuesto podrán recuperar una cantidad como saldo a favor en su declaración anual.

A pesar de no tener deducciones en su pago provisional, existe un decreto que beneficia a los trabajadores con salarios bajos otorgándoles un subsidio a su impuesto de acuerdo con su nivel de salario. En caso de ser mayor el subsidio que le corresponde al impuesto, se le otorgará al trabajador dinero como subsidio en lugar de descontársele el impuesto.¹⁷

Caso práctico 1:

La empresa La Surtidora, S. A., está por calcular la nómina mensual y le pide ayuda para obtener la cantidad a pagar por concepto de sueldos de María, una trabajadora del departamento de ventas, para esto le proporciona los siguientes datos: el salario diario es de \$183.25; María tiene 1 inasistencia sin comprobar, por lo que la empresa debe de realizar el descuento correspondiente, calcular el monto a pagar según la LISR.

Solución:

- 1) Como primer paso debemos obtener los días trabajados por María al final de mes, en este caso son 30 días (-) 1 día por inasistencia no justificada, *el total de días laborados son 29.*
- 2) Realizamos la multiplicación de días laborados por el sueldo diario que le corresponde por lo que procedemos a multiplicar los 29 días laborados por los \$183.25 salario diario, *obtendremos \$5,314.25.*
- 3) La ley nos obliga como patronos a efectuar retenciones y enteros mensuales de carácter “pagos provisionales”,

¹⁷ El subsidio para el empleo se encuentra regulado en el decreto del 11 de diciembre de 2013, que obliga a los patronos a aplicar dicho subsidio para trabajadores que ganen hasta \$7,382.33 pesos al mes.

por lo que si el empleado recibe un ingreso mayor al salario mínimo debemos proceder a una retención, de acuerdo con el artículo 96 de la LISR, en este caso a María se le aplicaría la retención del impuesto por ganar más de un salario mínimo,¹⁸ por lo que debemos obtenerlo de la siguiente manera:

Salario	\$ 5,314.25
(-) Límite inferior	<u>4,210.42</u>
Excedente sobre el límite	1,103.83
(X) % sobre el excedente	<u>10.88%</u>
Impuesto sobre excedente	120.09
(+) Cuota fija	<u>247.24</u>
<i>Total ISR por retener</i>	\$ 367.33

Nota: Los datos para el cálculo de retenciones así como para el cálculo de subsidio las encontramos en la publicación del anexo 8 de la RMF aplicable en 2017 (véase el anexo 1- PF de este estudio).

- 4) Nos ubicamos en el rango del salario para buscar el subsidio correspondiente a los ingresos, en caso de que los ingresos apliquen con el subsidio (véase el anexo 2- PF).

El rango adecuado de subsidio para el salario que percibe esta persona es:

Para ingresos de 4,717.19 – hasta 5,335.42, se tiene derecho a un subsidio de \$324.87.

Conociendo el monto del subsidio, procedemos con la resta correspondiente; como recordamos, el impuesto por retener calculado anteriormente es de \$367.33.

Impuesto por retener \$367.33 (-) subsidio correspondiente \$324.87 = \$42.46, cantidad por retener al empleado después de haber aplicado el subsidio correspondiente.

Como último paso aplicamos la resta de la retención correspondiente a María, el cual quedaría de la siguiente manera:

¹⁸ En 2017 el salario mínimo fue de \$80.04 pesos diarios.

Salario base	\$5,314.25
(-) Retención de ISR	<u>42.46</u>
<i>Total por entregar a María</i>	\$5,271.79

*Pago provisional de ingresos por actividad empresarial
(régimen general)*

El régimen de actividades empresariales y profesionales en la LISR se integra de dos secciones: la primera corresponde al régimen general para las personas que perciban ingresos por actividades empresariales y profesionales, y la segunda al RIF. En este apartado analizaremos el régimen general.

Algunos ejemplos de actividades empresariales son los siguientes:

- Las actividades de comercio (compra y venta de mercancías).
- Actividades industriales (industria de la ropa, calzado, construcción, etcétera).
- Actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

Las actividades profesionales se refieren a todos aquellos servicios que requieren un título profesional para ser prestados, como los servicios de contadores, médicos, abogados o arquitectos.

Las personas físicas que realizan actividades empresariales deberán calcular sus pagos provisionales considerando todos los ingresos cobrados y egresos realizados acumulados al mes.

Caso práctico 2:

Fernando tiene una papelería en el centro de la ciudad y tiene la obligación de presentar sus pagos provisionales, en esta ocasión presentará la declaración mensual de agosto de 2017; usted cuenta con los siguientes datos para apoyarlo con el cálculo del impuesto:

Datos correspondientes a los meses anteriores:

Ingresos cobrados	\$264,542
Gastos pagados	198,754
Pagos provisionales efectuados	4,500

Datos correspondientes al mes de agosto:

Ingresos facturados	\$69,850
Ingresos cobrados	56,987
Compra de inventario	44,654
Gastos deducibles	3,600
Sueldo empleado	2,000
Gastos no deducibles ¹⁹	800

Solución:

- 1) Como primer paso debemos identificar los ingresos y los gastos correspondientes del mes; hay que recordar que los ingresos para acumular en este régimen deben de estar efectivamente cobrados (artículo 102 del ISR) y los gastos deben de ser los listados en el artículo 103 de la LISR y que estrictamente cumplan con los requisitos del artículo 105 de la LISR; los datos que formaran parte del cálculo del impuesto son los siguientes:

Ingresos cobrados	\$56,987	→ Ingresos del mes.
Compra de inventario	44,654	} Deducciones del mes.
Gastos deducibles	3,600	
Sueldo empleado	2,000	

- 2) Para el cálculo del impuesto es necesario conocer los datos declarados en meses anteriores, los cuales se suman a los datos del mes de agosto para obtener el impuesto.

¹⁹ Los gastos no deducibles son aquellos que no cumplen los requisitos que indica la ley para efectuar su deducción contra los ingresos. Por ejemplo, si se efectúa un gasto y no se obtuvo el comprobante fiscal (factura electrónica) correspondiente, o bien porque el gasto no sea indispensable para la actividad del contribuyente.

Ingresos acumulados	\$264,542.00	Deducciones acumuladas	\$198,754.00
Ingresos agosto	56,987.00	Deducciones agosto	50,254.00
<i>Total ingresos</i>	<i>\$321,529.00</i>	<i>Total deducciones</i>	<i>\$249,008.00</i>

3) Una vez obtenidos los datos acumulados, debemos obtener el impuesto por pagar; debe recordarse que el procedimiento para el cálculo del mismo es el siguiente:

Aplicando la tabla con la tarifa (establecida en el anexo 3 – PF de este estudio) se obtiene lo siguiente:

Ingresos cobrados	\$321,529.00
(-) Deducciones pagadas	249,008.00
(=) Base gravable	72,521.00
(-) Límite inferior	68,812.01
(=) Excedente sobre el límite	3,708.99
(X) % sobre el excedente	17.92%
(=) Impuesto sobre el excedente	664.65
(+) Cuota fija	6,292.32
(=) Impuesto por pagar	6,956.97
(-) Pagos provisionales anteriores	4,500.00
<i>Total ISR a pagar en agosto</i>	<i>\$2,456.97</i>

Pago provisional de ingresos por actividad empresarial (RIF)

El RIF se aplica a los contribuyentes que realicen únicamente actividades empresariales, mencionadas en el apartado anterior, o bien, que presten servicios que no requieran título profesional, como servicios de plomería, carpintería, estéticas, etc. Siempre que estos ingresos no exceden de \$2,000,000.00 en un año (artículo 111 de la LISR).

La mayor ventaja de este régimen es que tiene una re-

ducción del ISR que va del 100 al 10% por los años de pertenencia al régimen. Es decir, que una persona en este régimen hasta el año 11 de haber comenzado su actividad, estaría pagando el 100% del impuesto que le corresponde, de conformidad con el art. 111 de la LISR.

TABLA V.1. *Reducción del Impuesto sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal (%)*

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100	90	80	70	60	50	40	30	20	10

Caso práctico 3:

Le piden apoyo para el cálculo de impuestos de una persona física en el RIF. La persona física recién comenzó actividades en el mes actual de septiembre, el negocio es una fonda de cocina mexicana. Será la primera ocasión en presentar su declaración por lo que deberá presentar el bimestre de septiembre–octubre.²⁰ La fonda ha tenido los siguientes ingresos y gastos:

Ventas de septiembre	\$6,000
Ventas de octubre	8,600
Gastos de septiembre	3,000
Gastos de octubre	4,500

Solución:

Ingresos bimestrales	\$14,600.00
(-) Deducciones bimestrales	<u>7,500.00</u>

²⁰ En el RIF, los pagos provisionales se efectúan de forma bimestral de conformidad con el art. 111 de la LISR.

(=) Base gravable	\$7,100.00
(-) Límite inferior	<u>992.15</u>
(=) Excedente sobre el límite	\$6,107.85
(X) % sobre el excedente	<u>6.40%</u>
(=) Impuesto sobre el excedente	390.90
(+) Cuota fija	<u>19.04</u>
<i>Total ISR por pagar</i>	<i>409.94</i>

- La tabla para el cálculo del impuesto bimestral lo encontramos en el artículo 111 de la LISR (véase el anexo 4-PF).

El impuesto por pagar en esta ocasión sería de \$409.94 pesos, pero este régimen cuenta con un beneficio fiscal de reducción del impuesto al 100% en su primer año de ejercicio, por lo que en este año no se pagaría impuesto alguno.

Pago provisional de ingresos por servicios profesionales

Los servicios profesionales tienen la misma mecánica de cálculo que los ingresos por actividad empresarial, mencionados en este estudio, ya que pertenecen al mismo régimen de ley. La diferencia más relevante es que únicamente en los servicios profesionales, las personas morales que adquieran los servicios de las personas físicas deberán retener un 10% de ISR sobre el importe de servicio (art. 106 de la LISR).

El importe retenido es obligación de la persona moral pagarlo al SAT, y la persona física puede restarlo de su cálculo de impuesto a cargo en el mes.

Caso práctico 4:

Sandra obtiene sus ingresos por el régimen de servicios profesionales, cuenta con los siguientes datos:

Ingresos acumulados	\$23,400
Ingresos de abril	7,800
Deducciones acumuladas	12,500

Deducciones de abril	2,000
Retenciones ISR acumuladas	800
Retenciones ISR de abril	200

Se le pide calcular el importe del impuesto por pagar correspondiente a abril.

Solución:

- 1) Obtenemos el total de ingresos, retenciones, así como las deducciones acumuladas hasta abril

Ingresos acumulados	\$23,400.00
(+) Ingresos abril	<u>7,800.00</u>
(=) Ingresos acumulados a abril	\$31,200.00
Deducciones acumuladas	\$6,000.00
(+) Deducciones de abril	<u>2,000.00</u>
(=) Deducciones acumuladas a abril	\$8,000.00
Retención acumulada	\$2,340.00
(+) Retención de abril	<u>780.00</u>
(=) Retenciones acumuladas a abril	\$3,120.00

- 2) Luego realizamos el cálculo correspondiente, de acuerdo con la tabla de personas físicas (véase el anexo 5 - PF).

Ingresos acumulados	31,200.00
(-) Deducciones acumuladas	<u>8,000.00</u>
(=) Base gravable	23,200.00
(-) Límite inferior	<u>16841.65</u>
(=) Excedente sobre el límite	6,358.35
(X) % sobre el excedente	<u>10.88%</u>
(=) Impuesto sobre el excedente	691.79

(+) Cuota fija	<u>988.96</u>
(=) Impuesto a cargo	1,680.75
(-) Retenciones ISR	<u>1,000.00</u>
<i>ISR por pagar</i>	<i>680.75</i>

Pago provisional de ingresos por arrendamiento

En este régimen se ubican las personas físicas arrendadoras de inmuebles, es decir, aquellas que perciban rentas de casa habitación, edificios comerciales, terrenos, etcétera.

En este régimen los pagos provisionales se realizan con los ingresos mensuales y no con los acumulados en el año. Se establece también la posibilidad de presentar los pagos trimestralmente, cuando los contribuyentes sólo obtengan ingresos por arrendamiento que no excedan del monto de diez veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes (\$22,647 pesos).

La LISR en este tipo de ingresos permite tomar dos esquemas de deducciones. Una deducción con gastos comprobados y una deducción “ciega”.

A continuación, se establece una tabla con la comparación de ambas deducciones.

Tabla V.3. *Deducciones en el régimen de arrendamiento de personas físicas (art. 35 de la LISR).*

<i>Gastos comprobados</i>	<i>Deducción ciega</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Pago del impuesto predial. • Gastos de mantenimiento. • Gastos por consumo de agua. • Intereses pagados por préstamos utilizados para la compra o mejora del inmueble. • Salarios, comisiones y honorarios pagados. • Primas de seguros. • Construcciones, adiciones y mejoras al inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se deduce el 35% del monto del ingreso sin tener que comprobarlo con facturas. • El pago del impuesto predial también se puede deducir.

Fuente: Elaboración propia.

Caso práctico 5:

Gabriel tiene locales en renta al sur de la ciudad, por los cuales ha celebrado contratos con personas morales, le pide apoyo para calcular el importe del pago por concepto del ISR, él ha optado por la deducción ciega u opcional del 35%. Sus ingresos ascienden a \$89,000.00 en septiembre, por lo que en este mes ha pagado un predial de \$4,500.00 e ISR retenido por \$8,900.00

Solución:

- 1) Obtenemos el importe de la deducción ciega del 35 por ciento.

$$\$89,000.00 \times 35\% = \$31,150.00 - \text{Deducción correspondiente a septiembre}$$

- 2) Realizamos el cálculo correspondiente, con base en las tarifas publicadas en el anexo 8 RMF 2017 (véase el anexo 6- PF).

Ingresos del mes	\$89,000.00
(-) Deducción del 35%	31,150.00
(-) Impuesto predial	<u>4,500.00</u>
(=) Base gravable	53,350.00
(-) Límite inferior	<u>32,736.84</u>
(=) Excedente sobre el límite	20,613.16
(X) % sobre el excedente	30%
(=) Impuesto sobre el excedente	6,183.95
(+) Cuota fija	<u>6141.95</u>
(=) Impuesto a cargo	12,325.90
(-) Impuesto retenido	<u>8,900.00*</u>
<i>ISR por pagar en el mes</i>	<i>\$3,425.90</i>

* De conformidad con el artículo 116 de la LISR cuando una persona física obtiene ingresos por arrendamiento con una persona moral, la persona moral deberá retenerle 10% del importe del arrendamiento. Esto significa que en una renta que se pacte en 10,000.00 pesos, cuando la persona moral le pague a la persona física deberá descontar 1,000.00 pesos como ISR retenido y posteriormente esta persona moral pagará esos 1,000.00 pesos a Hacienda. Esta mecánica se utiliza porque nuestras autoridades han considerado que es más fácil cobrarle impuestos a las personas morales que a las personas físicas. La mecánica de retención no es otra cosa que la persona moral le está sirviendo a Hacienda como recaudador porque está cobrando parte del impuesto de la persona física por parte de Hacienda.

Fuente: Elaboración propia.

*Declaración anual y deducciones personales
de las personas físicas*

Deben presentar declaración anual las personas físicas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

- Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca y de autotransporte), excepto los que tributen en el RIF.
- Por prestar servicios profesionales (honorarios).
- Por rentar bienes inmuebles.
- Por enajenar bienes inmuebles.
- Por percibir salarios (mayores a \$400,000.00 pesos) o que opten por hacerlo para aplicar sus deducciones personales.
- Por intereses.

En la declaración anual se deberán de sumar todos los ingresos obtenidos por el contribuyente en los diferentes regímenes para obtener un impuesto total y se aplicarán los pagos provisionales que se hayan efectuado por cada tipo de ingreso (art. 150 de la LISR).

Caso práctico 5:

Anual sueldos y salarios

Le piden ayuda para el cálculo del impuesto anual de una persona física en el régimen de sueldos y salarios; esta persona ha tenido algunas deducciones personales que decide utilizar para disminuir la contribución por pagar o solicitar una devolución de impuestos, si ese fuera el caso. A continuación, le proporciona los datos para el cálculo de la declaración:

Ingresos recibidos en el ejercicio 2016	\$890,450
ISR total retenido por el patrón en nómina de 2016	220,000

Deducciones personales:

• Servicios de odontología facturados	15,000
• Gastos funerarios	4,000
• Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	36,000

Solución:

- 1) Debemos obtener la suma de las deducciones personales, en este caso todas nuestras deducciones participan en el cálculo del importe anual.²¹

Servicios de odontología facturados	\$15,000
Gastos funerarios	4,000
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	<u>36,000</u>
<i>Total de deducciones personales</i>	<i>\$55,000</i>

- 2) Tomamos el total de los ingresos percibidos en el año (-) las deducciones del capítulo correspondiente, en este caso no contamos con deducciones ya que realizamos la anual por el régimen de sueldos y salarios, la base para el cálculo del impuesto sería el mismo que el total de los ingresos

Ingresos del ejercicio	\$890,450.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>0.00</u>
(=) Base	\$890,450.00

- 3) Como siguiente paso, le restamos las deducciones personales que tengamos en el ejercicio, en este caso tendríamos los \$55,000.00 que obtuvimos en el punto 1.

²¹ Para mayor información acerca de las deducciones personales y sus requisitos, así como los límites de estos gastos en la declaración anual, consúltese el artículo 151 de la LISR, o bien, la siguiente página web: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/deducciones_personales_2016.aspx.

EL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES...

169

Base	\$890,450.00
(-) Deducciones personales	55,000.00
(=) Base para el cálculo	\$835,450.00

- 4) Al conocer la base gravable para el cálculo del impuesto anual, procedemos a aplicar la tarifa de la tabla del art. 152 de la LISR. Como vimos en el cálculo de pagos provisionales de sueldos y salarios, la empresa hace retenciones mensuales a los empleados por concepto del ISR, mismos que al finalizar el ejercicio se deben restar en el cálculo del impuesto anual. El proceso quedaría de la siguiente forma:

Base gravable	\$835,450.00
(-) Límite inferior	<u>750,000.00</u>
(=) Excedente sobre el límite	85,450.00
(X) % sobre el excedente	<u>32%</u>
(=) Base para cuota fija	27,344.00
(+) Cuota fija	<u>180,850.82</u>
(=) Impuesto a cargo	208,194.82
(-) Retenciones del ejercicio	<u>220,000.00</u>
(=) ISR del ejercicio a cargo (a favor)	- 11,805.18

En este caso nos ha quedado un impuesto a favor, el cual se puede solicitar en devolución al SAT.²²

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA: aspectos generales del cálculo

Este impuesto, a diferencia del ISR, se calcula de forma men-

²² El SAT es el organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de realizar la recaudación de impuestos en México.

sual y su pago es definitivo, ya que no existe una declaración anual en la que se acumulen todos los actos que generaron este impuesto.

La tasa general de este impuesto es del 16%, pero existen en la LIVA, algunos supuestos en los que se aplica una tasa del 0%, o bien, dichos actos estarán exentos del impuesto.

En el ámbito contable y fiscal, el IVA que se cobra con los ingresos o actos realizados por el contribuyente, se le conoce como IVA trasladado. El IVA que se paga por los gastos o compras efectuados por el contribuyente, se le conoce como IVA acreditable.

El importe que se tiene que pagar al SAT corresponde a la diferencia del IVA trasladado menos el IVA acreditable. Es decir, el IVA de los ingresos menos el IVA de los gastos nos da el monto a pagar de IVA, o saldo a favor de IVA por recuperar.

Diferencia de la tasa al 0% e ingresos exentos. El régimen de tasa cero le ofrece al contribuyente la oportunidad de obtener una devolución del IVA que paga o le trasladen otros contribuyentes, en tanto que por los actos exentos no puede acreditar el IVA que le trasladen o hubiese pagado.²³

En palabras sencillas, la tasa al 0% es más benéfica para el contribuyente puesto que implica que las personas físicas o morales que realizan actos que se gravan a la tasa al 0%, pueden recuperar el IVA acreditable que ellos pagan por sus gastos. Por el contrario, quienes realizan actividades exentas no pueden recuperar el IVA que ellos pagan en sus compras. Un ejemplo de actividades al 0% son las enajenaciones de los productos alimenticios y de medicinas. Un ejemplo de actividades exentas son los servicios profesionales de medicina.

Determinación del cálculo mensual definitivo

Caso práctico de personas morales 1:

La compañía El Alemán se dedica a la compraventa de mate-

²³ Para mayor información y ejemplos prácticos, consúltese a J. Hernández Rodríguez y M. Galindo Cosme, *Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2007*, ISEF, México, 2007, pp. 48-51.

rial eléctrico; durante el mes de septiembre ha obtenido ingresos y efectuado compras de materiales, gastos mensuales ordinarios y, en esta ocasión, el pago de los servicios de una auditoría de calidad. Se le pide calcular el pago de IVA correspondiente a septiembre de la compañía.

Datos para la compañía El Alemán:

Los ingresos de la compañía fueron los siguientes:

Ingresos cobrados	895,421.00 + IVA
Facturado a clientes a crédito (no cobrados)	120,000.00 + IVA

Los gastos y pagos del mes fueron los siguientes:

Pago a proveedores	401,000.00 + IVA
Proveedores a crédito	321,000.00 + IVA
Teléfono pagado	56,000.00 + IVA
Sueldos pagados	80,000.00
Insumos pagados	35,000.00 + IVA
Papelería pagada	90,000.00 + IVA
Mantenimiento pagado	25,000.00 + IVA
Auditoría externa pagada	40,000.00 + IVA

La compañía cuenta con un saldo a favor del mes de agosto por \$13,000.00

Solución:

- 1) Como primer paso, calculamos el monto del IVA trasladado del periodo; para eso es necesario multiplicar el dato conocido de los ingresos cobrados a la tasa de 16%, recordemos que por los ingresos facturados sin cobrar no se tiene que calcular el IVA trasladado.

Cálculo de IVA trasladado

Ingresos cobrados \$895,421.00 x 16% = 143,267.36 IVA trasladado de septiembre

- 2) Posteriormente identificaremos los gastos, recuerde que los sueldos no están sujetos a IVA porque no están dentro de las actividades mencionadas en la tabla 1 de este estudio (son ingresos no objeto de este impuesto). Las operaciones que no han sido efectivamente cobradas, por lo que nuestros ingresos e IVA quedan de la siguiente manera:

Cálculo de IVA acreditable

Base x tasa IVA (16%) = IVA acreditable

	<i>Base</i>	<i>IVA 16%</i>
Pago a proveedores	\$401,000.00	\$64,160.00
Proveedores a crédito	321,000.00	
Teléfono	56,000.00	8,960.00
Sueldos	80,000.00	
Insumos	35,000.00	5,600.00
Papelería	90,000.00	14,400.00
Servicios de mantenimiento	25,000.00	4,000.00
Auditoría externa	40,000.00	6,400.00
	\$103,520.00	

- 3) Después de conocer los montos de IVA procedemos al cálculo:

IVA trasladado	\$143,267.36
(-) IVA acreditable	103,520.00
(=) IVA por pagar	39,747.36

(-) Acreditamiento de saldo a favor anterior	13,000.00
(=) IVA por pagar	\$26,747.36

Caso práctico de personas físicas 2:

Un contador que se dedica a la prestación de servicios de auditoría requiere de su ayuda para el cálculo del IVA de septiembre.

Los ingresos percibidos en el mes son los siguientes:

Factura	Fecha de expedición	Concepto	Base	IVA	Retención* IVA	Total	Fecha de pago
Aud 301	03-sep	Auditoría de calidad 20 horas	3,900.00	624.00	416.00	4,108.00	
Aud 302	06-sep	Auditoría control 24 horas	40,000.00	6,400.00	4,266.67	42,133.33	06-sep
Aud 303	18-sep	Auditoría interna 36 horas	50,000.00	8,000.00	5,333.33	52,666.67	
Aud 304	29-sep	Revisión de procesos específicos 15 horas	18,000.00	2,880.00	1,920.00	18,960.00	
		*Los clientes son personas morales					

* De conformidad con el artículo 1-A de la LIVA, en ciertos casos algunos contribuyentes están obligados a efectuar una retención de IVA cuando adquieran ciertos bienes o servicios. En el caso de la fracción II, inciso a), se establece que las personas morales que reciban servicios profesionales de personas físicas deben retenerles las dos terceras partes del IVA. Esto significa que la persona moral tiene que pagar ese IVA retenido al SAT en lugar de la persona física; por lo tanto, la persona física puede disminuir de su IVA por pagar el importe del IVA que le retuvo la persona moral.

Los gastos del mes son los siguientes, y todos fueron pagados:

Servicio telefónico	\$500.00 + IVA
Servicio de Internet	800.00 + IVA
Servicio eléctrico	3,500.00 + IVA
Sueldos	16,000.00

Solución:

- Recordemos que en el IVA el momento de causación del impuesto es cuando los ingresos han sido cobrados; como podemos observar, la única factura cobrada en el mes es la “Aud 302”, que tiene un IVA retenido, por haberle prestado los servicios a una persona moral.

Factura	Fecha Expedición	Concepto	Base	IVA	Ret IVA	Total	Fecha pago
Aud 302	06-sep	Auditoría control 24 horas	40,000.00	6,400.00	4,266.67	42,133.33	06-sep

El impuesto trasladado en este caso es de \$6,400.00 y se tuvo una retención de \$4,266.67

- El siguiente paso es conocer el monto del IVA pagado en el periodo.

Concepto	Base	IVA	Total
Servicio telefónico	\$500.00	\$80.00	\$580.00
Servicio de Internet	800.00	128.00	928.00
Servicio eléctrico	3,500.00	560.00	4,060.00
Sueldos	16,000.00		16,000.00
Total IVA acreditable		768.00	

- Al conocer los datos, tanto trasladados como acreditables, procedemos al cálculo del IVA:

IVA trasladado	\$6,400.00
(-) IVA acreditable	768.00

(-) IVA retenido	<u>4,266.67</u>
IVA por pagar	\$1,365.33

CONCLUSIONES

La obligación tributaria se compone de diferentes tipos de contribuciones. Los impuestos son el tipo de contribución que más cuesta a los ciudadanos en términos económicos. Particularmente, el ISR y el IVA son los impuestos federales más comunes y con los que Hacienda a nivel federal obtiene la mayoría de sus recursos.

Es importante mencionar que algunas personas piensan que por no estar inscritas al RFC, no tienen obligaciones fiscales, lo cual es erróneo, ya que por el simple hecho de obtener ingresos se es sujeto del ISR.

La autoridad fiscal durante muchos años ha tratado de tener control sobre las personas no inscritas en el RFC y que obtienen ingresos bancarios. El SAT cuenta con diversos mecanismos y con el paso del tiempo va realizando mayor inversión en infraestructura tecnológica para llegar a esas personas.²⁴

Este estudio puede servir como una guía básica de algunas contribuciones que pagan las personas físicas y morales. De manera que si el lector tiene algún acercamiento con estos tributos en su vida cotidiana pueda entender, a grandes rasgos, cómo se calcularon los importes de ciertos impuestos que debe de pagar.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

- Burgoa Toledo, Carlos Alberto, *Mitos fiscales*, Dofiscal Editores, México, 2017.
- Dorantes Chávez, Luis Felipe y Mónica Ekaterine Gómez Marín, *Derecho fiscal*, Grupo Editorial Patria, México, 2012.

²⁴ C. Burgoa Toledo, *Mitos fiscales*, Dofiscal Editores, México, 2017, p. 253.

- Hernández Rodríguez, Jesús y Mónica Galindo Cosme, *Estudio práctico de la LIVA 2007*, ISEF, México, 2007.
- Rodríguez Mejía, G., *Teoría de las contribuciones*, Porrúa, México, 1994.
- Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho fiscal mexicano*, 2a. ed., Porrúa, México, 2001.
- Venegas Álvarez, S., *Derecho fiscal parte general e impuestos federales*, Oxford, México, 2016.

Páginas Web

- <https://quoteinvestigator.com/2011/03/07/einstein-income-taxes/>.
- SAT. Reporte anual 2015 y retos 2016. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t4/ReporteAnual2015_Retos2016.pdf.
- http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/deducciones_personales_2016.aspx.

Legislación aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2017.
- Código Fiscal de la Federación, México, 2017.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, México, 2017.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, México, 2017.

ANEXOS PARA EL CÁLCULO DEL ISR PERSONAS FÍSICAS

ANEXO V.1. *PF. Cálculo de impuestos sobre la renta.
Sueldos y salarios*

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</i>
\$	\$	\$	(%)
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Tarifa aplicable durante 2017, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

ANEXO V.2. *PF. Cálculo subsidio para el empleo.
Sueldos y salarios.*

<i>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</i>		
<i>Para ingresos de</i>	<i>Hasta ingresos de</i>	<i>Cantidad de subsidio para el empleo mensual</i>
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

ANEXO V.3. *PF. Cálculo de ISR actividad empresarial mes de agosto 2017*

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	(%)
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00
666,666.65	2,000,000.00	173,900.58	34.00
2,000,000.01	En adelante	627,233.84	35.00

Tarifa para el pago provisional de agosto de 2017, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el capítulo II, sección I, del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ANEXO V.4. *Cálculo del impuesto bimestral RIF. Septiembre- octubre. Tarifa bimestral*

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	(%)
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

ANEXO V.5. *PF. Cálculo del ISR. Servicios profesionales de abril de 2017*

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</i>
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38,08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00
333,333.33	1'000,000.00	86,950.28	34.00
1'000,000.01	En adelante	313,616.92	35.00

Tarifa para el pago provisional de abril de 2017, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el capítulo II, sección I, del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ANEXO V.6. *PF. Cálculo del ISR. Arrendamiento*

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</i>
\$	\$	\$	\$
0.01	496,07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00

83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2017, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el capítulo III, del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.